



CUT: 129443-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0405-2021-ANA-AAA.UV

San Sebastián, 28 de octubre de 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 129443-2021, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, presentado por el señor Jacinto Huallpa Apaza, identificado con DNI N° 25192664, refiere en calidad de Presidente del “Comité de Usuarios de Agua de la Asociación de Collana Ccocha Vaquita”; solicitando la Aprobación de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica.

CONSIDERANDO:

Que, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica se encuentra prevista en el numeral 79.1 del Art. 79°, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N°001-2010-AG., modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece: 81.1 La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; 81.2 La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente;

Que, mediante solicitud del visto de fecha de ingreso 12 de agosto de 2021, el señor Jacinto Huallpa Apaza, identificado con DNI N° 25192664, refiere en calidad de Presidente del “Comité de Usuarios de Agua de la Asociación de Collana Ccocha Vaquita”, solicitó la Aprobación de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica, con fines de riego para agricultura;

Que, evaluado el expediente administrativo y realiza las diligencias, mediante Carta N° 0403-2021-ANA-AAA.UV, debidamente notificado en fecha 03 de setiembre de 2021, la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, le requiere al administrado levantar las siguientes observaciones:

- Adjuntar documento que acredita la personería jurídica vigente.
- Precisar el nombre del proyecto y de los manantiales.

- Conforme se ha observado la memoria descriptiva adjunta fotos donde las captaciones se encuentran construidas por lo que el administrado dependiendo de la antigüedad de construcción se puede acoger a la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.
- La memoria descriptiva debe ser presentada de acuerdo al formato anexo N° 007 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
- Desarrollar la oferta hídrica mensualizada, generar caudales en forma mensualizada en l/s y m3, se recomienda la metodología de la Resolución Jefatural N° 251-2013-ANAA, el mismo que será corroborada con la verificación técnica de campo a fin de validar su información.
- Usos y demandas de agua, el consultor deberá sustentar con una cedula de cultivo representativa de la zona (demanda de agua) precisando los parámetros hidrometeorológicos de la zona para el diseño agronómico, así como datos de precipitación, evapotranspiración, estaciones que haya tomado como referencia entre otros.
- La oferta hídrica, demanda hídrica y balance hídrico deben presentarse en forma mensualizada en l/s y m3.
- Presentar como mínimo cuatro (04) coordenadas del área de riego.

Otorgándole al administrado un plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de ser evaluado el expediente administrativo en el estado en que se encuentra o declararlo en abandono; sin embargo, pese al tiempo transcurrido el administrado no ha dado respuesta al referido requerimiento;

Que, revisado el expediente administrativo, la Administración Local de Agua Cusco, mediante Informe N° 0092-2021-ANA-AAA.UV-ALA.CZ/ WMV, concluye: El Usuario Sr. Jacinto Hualpa Apaza, presidente del “Comité de usuarios de agua de la asociación de Collana Ccocha Vaquita, sector Piñipujio de la comunidad campesina de Ccatcapampa, distrito de Ccatcca, provincia de Quispicanchi, región Cusco, No ha cumplido con presentar el descargo de oposición a la Carta N° 0403-2021-ANA-AAA.UV, Por lo que, es conveniente remitir el expediente administrativo a la AAA XII UV, para que resuelva según corresponda;

Que, con Informe Técnico N° 0058-2021-ANA-AAA.UV/RMA, el Área técnica de esta Autoridad concluye:

- Conforme se desprende del presente expediente administrativo, se observa que el administrado no cumplió con presentar el levantamiento de observaciones indicadas en la Carta N° 0403-2021-ANA-AAA.UV, que fue notificada válidamente el 03.09.2021, habiendo transcurrido más de 30 días hábiles hasta la fecha de emitir la presente opinión técnica, mostrando de esta manera INACCIÓN en el seguimiento del procedimiento administrativo.
- Por lo que, se concluye que procede el abandono del procedimiento administrativo del CUT N° 129443-2021.

Que, según establece el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece “*En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la Autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarara el abandono del procedimiento;*”

Que, de la norma precitada, se desprende dos requisitos concurrentes para declarar en abandono del procedimiento: i) Que el procedimiento sea iniciado a solicitud de parte; y ii) Que el administrado hubiere incumplido un trámite requerido por la Administración Pública, que produzca su paralización por treinta días;

Que, de la revisión de autos y visto el cargo de la Carta N° 0403-2021-ANA-AAA.UV, se verifica que el administrado fue válidamente notificado en fecha 03 de setiembre de 2021, no habiendo cumplido el administrado con la presentación de las observaciones realizadas por esta Autoridad, causando la paralización del trámite regular del presente expediente por más de treinta (30) días, por causas imputadas únicamente al administrado; en consecuencia, corresponde declarar el abandono del presente procedimiento administrativo, en aplicación a lo dispuesto del artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, con los vistos del Área Técnica con Informe Técnico N° 0058-2021-ANA-AAA.UV/RMA, el Área Legal con Informe Legal N° 0203-2021-ANA-AAA.UV-AL/MBC; y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR en **ABANDONO** el procedimiento administrativo con CUT N° 129443-2021, sobre Acreditación de disponibilidad hídrica, provincia de Quispicanchis-Cusco", solicitado por el señor Jacinto Huallpa Apaza, identificado con DNI N° 25192664, refiere en calidad de Presidente del "Comité de Usuarios de Agua de la Asociación de Collana Ccocha Vaquita"; en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo sin emitir opinión de fondo, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos, al Coordinador en Recursos Hídricos de esta Autoridad, y a la Administración Local de Agua Cusco.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución al señor Jacinto Huallpa Apaza, identificado con DNI N° 25192664, refiere en calidad de Presidente del "Comité de Usuarios de Agua de la Asociación de Collana Ccocha Vaquita", ubicado en el Sector Piñipugio, comunidad campesina de Ccatccapampa, distrito Ccatcca, provincia Quispicanchi, departamento Cusco; y, disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

FIRMADO DIGITALMENTE

**ING. JOSÉ LUIS BECERRA SILVA
DIRECTOR**

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII URUBAMBA VILCANOTA

JLBS/AL/mbc.
Cc. Arch.